



**JUZGADO DECANO  
A CORUÑA  
Tfno. 881 881 751  
Fax. 981 185 268**

ACUERDO MAGISTRADO-JUEZ DECANO,  
ILMO. SR. VILLARINO MOURE

A Coruña, a 22 de enero de 2016.

A la vista de las numerosas devoluciones que se producen en el Servicio Común de Registro y Reparto, procedentes, tanto de los Juzgados de Primera Instancia 3 como del Juzgado de Primera Instancia nº 10, ambos Juzgados exclusivos en Familia, remítase copia de] acta de Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia exclusivos en Familia, de fecha 3 de noviembre de 2015, **al Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad para su difusión entre sus colegiados**, haciéndole la advertencia de que, **las demandas de modificación de medidas deben de ser dirigidas al Juzgado de Familia que dicto las medidas definitivas que se tratan de modificar, tal y como se hace constar en dicha acta** y, asimismo se les recuerde, **que de conformidad con el Acuerdo de fecha 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento 2/12010, sobre criterios generales de homogeneización de las actuaciones de los servicios comunes procesales, en lo relativo a Datos a cumplimentar, los profesionales harán constar en la demanda los siguientes datos:**

**- Sobre el asunto:**

- \*NIG, si se refiriese a un procedimiento ya existente.
- \*Cuantía
- \*Número de asunto y año
- \*Tipo de tramitación

**- Sobre los intervinientes:**

- \*Identificación y demás datos personales (DNI y Dirección)

**- Representación:**

- \*Tipo de representación.
- \*Colegio
- \*Número
- \*Nombre y apellidos

Con arreglo a los arts. 59 y 88 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, del CGPJ, comuníquese el presente acuerdo al CGPJ. Contra el mismo cabe recurso de alzada ante el pleno del CGPJ que deberá interponerse en la forma y por los motivos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El mismo deberá interponerse en el plazo de un mes, ante este órgano o ante el competente para resolverlo, todo ello, de acuerdo con el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Así lo acuerda, manda y firma S.S<sup>a</sup>.

EL MAGISTRADO-JUEZ DECANO

Fdo.: Carlos Villarino Moure



**JUZGADO DECANO  
A CORUÑA  
Tfno. 881 881 751  
Fax. 981 185 268**

**ACTA DE JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE INSTANCIA EXCLUSIVOS EN FAMILIA**

En A Coruña, a tres de noviembre de dos mil quince.

Siendo las trece horas del día de la fecha, se constituye la Junta Sectorial de Jueces de Instancia, exclusivos en Familia de esta ciudad, bajo la presidencia del Decano Don Carlos Villarino Moure, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3, actuando como Secretario D. Balbino Ferreiro Pérez, titular del Juzgado de Primera instancia número Diez de A Coruña, concurriendo además a la misma:

Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Carmen Amelia Gomá García, Magistrada-Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia n<sup>o</sup> 3.

Abierto el acto por el Ilmo. Sr. Decano, se aborda a continuación el siguiente orden del día consistente en:

**Único.- Adaptación de las normas de reparto a las nuevas modificaciones legislativas.**

**SE ADOPTAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS POR UNANIMIDAD:**

1. Las demandas de modificación de medidas se repartirán al Juzgado de Familia que dictó las medidas definitivas que se tratan de modificar. Cuando se trate de modificar medidas no dictadas por los Juzgados de Familia de A Coruña la demanda se repartirá por turno aleatoriamente, según fecha y hora de presentación, entre los Juzgados de Familia de A Coruña. (Sustituye a la Regla Primera A). 17 del Texto Refundido de las Normas de Reparto de Los Juzgados de Familia)
2. Los procedimientos de jurisdicción voluntaria relativos a los supuestos de desacuerdos en el ejercicio de la patria potestad se repartirá por turno aleatoriamente, según fecha y hora de presentación, entre los Juzgados de Familia de A Coruña, salvo que el ejercicio conjunto de la patria potestad por ambos progenitores se hubiese establecido judicialmente, por uno de Familia de A Coruña, en cuyo caso se repartirán al Juzgado que hubiese dictado la citada resolución.
3. Los procedimientos de jurisdicción voluntaria relativos al ejercicio inadecuado de la potestad de guarda o de administración de los bienes del menor o persona con capacidad modificada judicialmente, se repartirá por turno aleatoriamente, según fecha y hora de presentación, entre los Juzgados de Familia de A Coruña, salvo que el ejercicio conjunto de la patria potestad por los progenitores o la atribución de la guarda y custodia de los hijos hubiera sido establecido por resolución judicial y de un Juzgado de Familia de A Coruña, así como cuando estuvieran sujetos a tutela, en cuyo caso corresponderá su conocimiento al Juzgado de Familia de A Coruña que hubiera dictado las citadas resoluciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta por la Secretaria, con el V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano.